



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el consistorio secreto celebrado por Su Santidad en el palacio apostólico Quirinal el 17 de diciembre próximo pasado fueron preconizados el patriarca de las Indias y los dos arzobispos y 16 obispos presentados por S. M. la Reina (Q. D. G.), cuyos nombres siguen:

Para el patriarcado de las Indias, señor don Antonio Posada Rubin de Celis.

Para el arzobispado de Zaragoza, señor don Manuel María Gomez de las Rivas.

Para el de Sevilla, Sr. D. Judas José Romo y Gamboa.

Para el obispado de Gerona, Sr. D. Florencio Lorente.

Para el de Badajoz, Sr. D. Francisco Javier Rodriguez Obregon.

Para el de Mallorca, Sr. D. Rafael Manso.

Para el de Zamora, Sr. D. Miguel José Irigoyen.

Para el de Almería, Sr. D. Anacleto Meoro.

Para el de Avila, Sr. D. Manuel Lopez Santesteban.

Para el de Jaen, Sr. D. José Escolano.

Para el de Orense, Sr. D. Pedro Zarandia.

Para el de Cuenca, Sr. D. Juan Ruiz de Ca-chupia.

- Para el de Teruel, Sr. D. Antonio Lao.
- Para el de Osuna, Sr. D. Gregorio Sanchez.
- Para el de Lérica Sr. D. José Domingo Costa y Borrás.
- Para el de Cartagena, Sr. D. Mariabo Barrio.
- Para el de las islas Canarias, Sr. D. Buena-ventura Codina.
- Para el de Lugo, Sr. D. Santiago Rodriguez Gil.
- Para el de Segorve, Sr. D. Domingo Cantubio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE MADRID.

La lentitud con que hasta el día se han presentado por la mayor parte de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las matrículas y demas documentos mandados formar por el real decreto é instruccion de 3 y 12 de setiembre último para la imposición y esacción de la contribucion del subsidio que ha de regir desde 1.º de enero presente; la informalidad que se advierte en la generalidad de los que se han recibido, bien sea porque los alcaldes encargados de facilitarlos no comprendan ó porque no hayan querido comprender ni menos estudiar aquellas órdenes y modelos que à ellas acompañan; la consideracion de lo avanzado ya de la época, porque en fin del año próximo pasado espiró el plazo marcado por la superioridad para la presentacion de aquellos documentos; y la

de que las operaciones que le dependencia de mi cargo tiene que practicar, á fin de plantear la reforma de la contribucion de que se trata, estan ya sufriendo un perjuicio conocido: se ponen en la imprescindible necesidad de dirigirme á todos y á cada uno de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia haciéndoles las siguientes prevenciones.

1.ª Tanto las clasificaciones periciales como las matriculas, han de formarse con entera sujecion á los modelos 1 y 2 de los circulados en la instruccion de 12 de setiembre último publicada en los Boletines oficiales de la provincia números 2940 y sucesivos.

2.ª A todas y cada una de las respectivas cuotas se ha de añadir ó recargar 1 y 3/4 de real por 100 para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año anterior. Sobre el importe de este recargo y de las cuotas fijas se hará figurar el 5 por 100 para fondo supletorio y del total que resulte se sacará el recargo de 2 mrs. en real para premio de cobranza.

3.ª Se consideran industrias agremiadas todas las comprendidas en la tarifa general números 1926.º y en las primeras partes de las otras dos tarifas. Las de las segundas partes de estas no son industrias agremiadas y por lo tanto á los contribuyentes en este concepto no puede imponérseles el 5 por 100 de fondo supletorio como á los demás.

4.ª Las matriculas han de remitirse duplicadas á fin de que un ejemplar quede en la administracion y otro se devuelva al pueblo.

5.ª y última. Hasta el dia 15 de este mes, doy por término definitivo para que se presenten los precitados documentos por los ayuntamientos, que aun no lo hubieran verificado en la inteligencia que de no hacerlo ó de advertirse en ellos errores ó faltas marcadas, pedirá al señor intendente se lleve á debido efecto la esacion de la multa con que ya se les ha conminado, asi como el nombramiento de un comisionado especial que parta á los pueblos con el fin de formar las matriculas á costa de los alcaldes, puesto que estos son los encargados directamente de practicar tan interesante servicio.

Me prometo del cielo é interés de todas y cada una de las respectivas corporaciones municipales á quienes me dirijo, que no quedaran frustradas mis esperanzas, y por su parte, se evitara las consecuencias de tener esta administracion que llevar á efecto las medidas anunciadas. Madrid 4 de enero de 1848. Rafael Martos.

Direccion general de obras públicas

Esta direccion general ha señalado el dia 19 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Sevilla ante el señor gobernador político para el segundo semestre del arriendo del portazgo de Santiponce por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 80,350 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de diciembre de 1847.---G. Otero.

ERNEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

Rifa de alhajas.

En el sorteo verificado en el dia de hoy, de la rifa de alhajas de la inclusa de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

Primer premio, núm. 2137

Segundo id., núm. 19121

Tercero id., núm. 19121

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los tenedores de los billetes ó quienes haya tocado la suerte, se presenten á recoger sus respectivos premios en la depositaria central de beneficencia que se halla en la casa calle de Atocha, núm. 74. Madrid 16 de diciembre de 1847.---José María de Garamendi.---J. José de Aróstegui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la debida autorizacion, de acuerdo del ayuntamiento de la villa de Belmonte de Tajo se subastan los derechos de consumos con la venta esculsiva al por menor en el dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial.

DILIGENCIA ESPARTANA.

Entre la multitud de negocios de que se ocupa

esta sociedad, los mas de ellos de suma utilidad á los pueblos, á quienes dedica sus mas constantes afanes, conciliando al propio tiempo sus intereses, y ninguno exige mas particular atencion que la clase agricultora, tan desatendida por desgracia en nuestro pais, por causas de todos conocidas, cuyos tristes efectos se ha propuesto evitar esta sociedad de un modo eficaz asegurando cierta y positivamente los agentes indispensables que constituyen una gran parte de la propiedad agricultora, y sin los cuales es imposible obtener el resultado ventajoso que siempre aguarda esta honrada y benemérita clase, emanacion principal de la riqueza pública. Notorias son las consecuencias desgraciadas que se siguen á la falta de uno ó muchos de estos agentes indispensables, principalmente cuando ocurren al labrador que escasamente posee lo suficiente para cubrir por lo regular sus numerosas obligaciones; y notorios son tambien los dispendios y hasta las usuras que la necesidad impone aceptar á estos desgraciados para continuar proporcionándoles el sustento que riegan con el sudor de su frente, ocurriendo no pocas veces por esta causa, que muchos de ellos, despues de haber vivido en la independencia que proporciona siempre la propiedad, son precisados á reducirse á simples jornaleros que es el primer paso de la miseria que les aguarda. El evitarla es nuestro primer objeto, y evitarla á costa de un muy ligero sacrificio, si se considera este asunto como vital para las clases pobres de conservacion para las que se hallan mejor acomodadas, y de especulacion para las opulentas; asegurando la conservacion de un capital real y efectivo, capaz de transmitirlo á sus sucesores, el que solo es en la actualidad de transicion y perecedero, como se demostrará en el siguiente

Seguro pectario agrícola.

Desde 1.º de enero del año próximo venidero de 1848 quedará abierta la suscripcion á este seguro en las oficinas de la empresa, establecida en la corte, calle de los Negros, núm. 4, cuarto segundo, y en las respectivas habitaciones de sus comisionados en todas las capitales de provincia y pueblos que los mismos señalarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser suscriptor se requiere ser vecino y labrador en cualquiera pueblo de la provincia respectiva, con ganado propio, hallarse establecido y tener buena conducta á juicio de los comisionados.

2.ª El que pretenda suscribirse para asegurar su ganado presentará á la direccion de la empresa ó á su respectivo comisionado para remitirla á la misma, una solicitud con expresion de su nombre, edad, naturaleza, estado, señas de su habitacion y una relacion circunstanciada de las mulas, yeguas, caballos, bueyes, vacas y caballerías menores que intente asegurar.

3.ª Si por virtud de los informes que se tomarán el pretendiente resultase admitido ó declarado tal sus-

critor, entregará en el término preciso de seguridad dia previo el oportuno resguardo, ocho reales vellon por cada caballería mayor ó res vacuna, y cinco por las menores, los que solo tengan una yunta, catorce reales por cada cabeza de las mayores los que posean dos, y veinte reales los que tengan ó escedan de tres yuntas. Estas cantidades se consideran de entrada y para cubrir los numerosos gastos que al plantear este vasto negocio se originan.

4.ª Tan pronto como se reuna el número suficiente de suscritores con arreglo al de caballerías aseguradas en cada poblacion, la direccion dispondrá que su comisionado respectivo (ó bien un individuo de su seno deputado al efecto) pase acompañado del profesor veterinario ú otra persona de conocida inteligencia y probidad nombrada oportunamente, al punto en que deba ejecutarse la tasacion, la que se verificará por el perito que nombren los interesados y el de la sociedad, á presencia de los tres suscritores (ó en su defecto tres vecinos de arraigo) que posean mas número de caballerías aseguradas, estendiéndose y firmándose en el acto dos reseñas exactas é iguales del animal tasado, con especificacion del nombre, edad, pelo, cabos, alzada, hierro (si lo tuviese), precio de su tasacion y demas señas particulares. Una de estas reseñas ó filaciones la conservará el interesado y la otra la sociedad.

5.ª Si los peritos tasadores difiriesen en la cantidad valorada, la diferencia que resulte se partirá por mitades, evitándose por este medio el nombramiento de terceros en discordia, y con ellos los gastos que son consiguientes.

6.ª Los honorarios ó ajuste alzado de los tasadores serán satisfechos por las partes que respectivamente los nombren.

7.ª Practicada que sea la tasacion, se considerará desde aquel momento asegurada la bestia, y la sociedad responderá á su dueño del valor en que fuese tasada, siempre que aquel entregue en el acto, con deseno á su venir á las derramas ó dividendos que ocurran entre los suscritores, la cantidad que se indica en la condicion 1.ª de este seguro.

8.ª Solo en el caso de muerte natural y de ninguna manera violenta ni causada por exceso de fatiga, hambre, ni de otra suerte ó inhabilitacion completa para la labor y demas trabajos agrícolas, tendrá derecho el suscriptor á reclamar de la sociedad el importe del animal asegurado. Si este fuese vacuno, en el caso de inutilidad absoluta se le abonará solamente la diferencia que resulte del precio de tasacion al que tuviese vendido por carne.

9.ª Verificado el caso de que trata la condicion anterior, el interesado dispondrá se manifieste la caballería ó res muerta á los tres suscritores ó vecinos que fueron presentes á su tasacion, y en su defecto por ausencia ó muerte de alguno de ellos el que tuviere mayor número de ganado asegurado los cuales firmarán el *Constame* en la solicitud que aquel debe

Se dirigirá inmediatamente al director gerente de la sociedad, á la que acompañará la reseña ó descripción de que trata la condición 4.^a y una certificación del herrador, autorizada competentemente, que acredite la defunción natural del animal asegurado.

10. Iguales documentos se presentarán en el caso de inutilidad absoluta de cualquiera caballería ó res vacuna, y previos los informes oportunos, la dirección resolverá lo que proceda en justicia.

11. Se consideran abonables y como de muerte natural las caballerías ó reses de labor que fuesen muertas por rayo, asfixiadas por centella ó cualquiera otra clase de exhalaciones, á calidad de presentación de los documentos preceptuados.

12. Los casos imprevistos ó casuales, como ahorcamiento en noria, hundimiento, fractura de remo, ú otros de esta naturaleza, se considerarán especiales, y según las circunstancias del hecho, que se evaluecerá todo lo posible, y las que reuna el interesado, se proveerá por la dirección, con audiencia de quien correspondiera, lo justo y conveniente á los intereses generales.

13. Tan luego como se acredite la muerte de la bestia asegurada, la dirección acordará su pago, recibiendo su dueño en metálico sonante de la caja de la sociedad, ó de mano del comisionado ante quien hubiese verificado la suscripción, el total importe de la cantidad en que hubiese sido tasada.

14. Para evitar las dilaciones y con ellas los perjuicios que indudablemente se ocasionarían, si el reparto, derrama ó dividendo que debe practicarse entre los suscritores, se verificase despues de la muerte de una ó muchas bestias de las aseguradas, es condición precisa á todo socio entregue, bajo el competente resguardo, en el acto de la tasación, al comisionado ante quien se verifique el 2 por 100 del total importe de las caballerías ó reses vacunas que asegure.

15. Estas sumas serán depositadas en la caja de la sociedad, y la misma responderá de ellas hasta justificar competentemente su inversión, para lo cual se publicará mensualmente en los Boletines oficiales y periódicos un estado demostrativo del número de caballerías muertas, nombres, vecindad de sus dueños y cantidades que por este concepto se hubiesen satisfecho.

16. Invertidas que sean las dos terceras partes del capital depositado en la caja de la empresa, bajo la salvaguardia y garantía del social con que gira, la dirección acordará el dividendo ó derramas que deban entregar los suscritores, en justa proporción al número de caballerías aseguradas, y los mismos satisfarán en el término de segundo día las cantidades que les correspondan á los comisionados de la empresa. Los que así no lo ejecutaren, quedarán excluidos desde luego de la sociedad y perderán todo derecho de reclamación.

17. Una vez depositada la cantidad que ha de subvenir á los pagos procedentes de las derramas ó di-

videndos, no podrá retirarse de manera alguna por nadie de la caja de la empresa.

18. La dirección satisfará tan cumplidamente como aparezca á todo suscriptor sobre cualquier duda que en el particular le ocurra, y su capital social, crédito y moralidad, conocidos en todo el reino, responderán del religioso cumplimiento de sus obligaciones.

19. En justa retribución de los gastos, suplementos y trabajos que ha de ocasionar esta vasta empresa, la dirección, en el concepto de administradora, solo percibirá el 4 por 100 de las cantidades que recaude, de contado por trimestres.

20. El periódico *La Prensa*, como uno de los que mas suscripciones reúne, publicará semanalmente los insertos en este *Seguro* y el número de caballogias por que se interesan.

ADICIONAL.

Todo suscriptor que teniendo enferma cualquiera de las reses ó caballerías que asegure, no la administre los medicamentos que ordene el facultativo que la asista, cuidándola con el mayor esmero, perderá todo derecho al reintegro de la cantidad que en otro caso percibiría: los mariscales que certifiquen la defunción de la caballería asegurada, espresarán terminantemente esta circunstancia, sin cuyo requisito será nula.

Madrid 9 de diciembre de 1847.—El director gerente,—*Dámaso Aparicio*.

MERCADO.

Madrid 4 de enero.

Trigo de 59 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 31 á 33 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripción á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.